

Jueves, 20 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

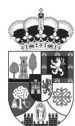
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, especificada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, que se regirá por la pre-sente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se



Jueves, 20 de mayo de 2021

beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, y para un periodo de autorización.

2.- La tarifa de la tasa es la siguiente:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, 3 Euros.

B) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo, fijándose un precio de 3 Euros por metro cuadrado de ocupación.

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

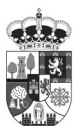
b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

4.- La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia; y el periodo de imposición coincide con la temporada anual, en la cual se permite su instalación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre en los términos previstos por la ordenanza municipal que regula este tipo de ocupaciones.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. La Administración practicará la oportuna liquidación provisional en base a los datos declarados, sin perjuicio de la liquidación y sanción tributaria que proceda tras la comprobación administrativa de una ocupación de mayor superficie o de una ocupación no declarada.



Jueves, 20 de mayo de 2021

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, u otro lugar que estableciese el Excmo. Ayuntamiento, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1. a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. Las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio público para el que no existe un derecho preexistente y son revocables cuando los motivos de interés público lo justifiquen; y en aras del interés público, se puede decir que la licencia a todas las personas, físicas o jurídicas, que han impagado las cuotas correspondientes a un proceso de precedentes como un aquellos / como que, en general, no se trata de la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En los cuentos supuestos, se puede hacer uso de las facultades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

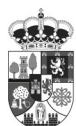
4. Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, solo si por causas no imputables al/a pago de la tasa no tener el lugar de utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá a la devolución del importe que corresponda, calculando los efectos de los prorrateos correspondientes en los casos de suspensión temporal de la misma.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el/la interesado/a o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5-. Obligación de pago.



Jueves, 20 de mayo de 2021

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

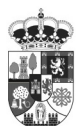
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 6.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En todo lo que se trata de una aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 139 a 141, de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los artículos 57 a 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, se tipifican las siguientes infracciones, y sus correspondientes multas:

1.- La Instalación en la vía pública de terraza de mesas y sillas, o la ocupación de la vía pública con toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares, sin licencia, o en periodo distinto al otorgado en la licencia municipal de ocupación, será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:



Jueves, 20 de mayo de 2021

a) La Ocupación de la vía pública el primer día de ocupación fuera de licencia, se considera infracción leve, y será sancionable con 150 euros de multa.

b) La Ocupación de la vía pública el segundo día de ocupación fuera de licencia se considera infracción grave, y será sancionable con 250 euros de multa.

c) La Ocupación de la vía pública el tercer día de ocupación fuera de licencia, se considera infracción muy grave, y será sancionable con 300 euros de multa, y la imposibilidad de obtener la licencia en el ejercicio en curso.

2.- La Instalación en la vía pública de terraza de mesas y sillas, o la ocupación de la vía pública con toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares, excediendo el espacio concedido en la licencia otorgada, será sancionado/a de acuerdo a la siguiente escala:

a) La Ocupación de la vía pública el primer día de ocupación fuera de licencia, se considera infracción leve, y será sancionable con 150 euros de multa.

b) La Ocupación de la vía pública el segundo día de ocupación fuera de licencia, se considera infracción grave, y será sancionable con 250 euros de multa.

c) La Ocupación de la vía pública el tercer día de ocupación fuera de licencia, se considera infracción muy grave, y será sancionable con 300 euros de multa, y la caducidad o revocación de la licencia otorgada para el ejercicio en curso.

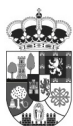
3.- La Instalación en la vía pública de terraza de mesas y sillas, o la ocupación de la vía pública con toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares, excediendo el horario de ocupación establecido en la licencia otorgada, será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:

a) La Ocupación de la vía pública el primer día fuera del horario otorgado en la licencia, se considera infracción leve, y será sancionable con 150 euros de multa.

b) La Ocupación de la vía pública el segundo día fuera del horario otorgado en la licencia, se considera infracción grave, y será sancionable con 250 euros de multa.

c) La Ocupación de la vía pública el tercer día fuera del horario otorgado en la licencia, se considera infracción muy grave, y será sancionable con 300 euros de multa, y la caducidad o revocación de la licencia otorgada para el ejercicio en curso.

4.- La falta de limpieza de la vía pública, una vez se haya retirado la terraza objeto de licencia otorgada, será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:



Jueves, 20 de mayo de 2021

a) La falta de limpieza del primer día que se incurra este incumplimiento, se considera infracción leve, y será sancionable con 150 euros de multa.

b) La falta de limpieza del segundo día que se incurra este incumplimiento, se considera infracción grave, y será sancionable con 250 euros de multa.

c) La falta de limpieza del segundo día que se incurra este incumplimiento, se considera infracción muy grave, y será sancionable con 300 euros de multa, y la caducidad o revocación de la licencia otorgada para el ejercicio en curso.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de BERROCALEJO, en sesión celebrada el 25 de Marzo de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP de Cáceres y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Transitoria.

Por acuerdo de Pleno ordinario del Ayuntamiento de BERROCALEJO de fecha 25 de marzo de 2021 se acuerda dejar sin aplicación esta Ordenanza Fiscal durante el ejercicio 2021 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Berrocalejo, 17 de mayo de 2021
Ayuntamiento de Berrocalejo
ALCALDE-PRESIDENTE

